



Bogotá, 21 de abril de 2025

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana}

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación del Auto No. 065 del 01 de marzo de 2023
Proceso de Cobro Coactivo No. 33-2023

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 29 el cual se publicará el día 24 de abril de 2025 y copia del Auto No. 065 del 01 de marzo de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 33-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del CONSORCIO PAVIMENTAR MS identificado con NIT. N° 901.145.664-1, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-00533 del 21 de mayo de 2021 y la resolución VSC- 1364 del 21 de diciembre de 2021 en virtud de la autorización temporal TJ2-13381", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)

Atentamente,

LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Recibí
23/04/25
Manuel Baeza

Anexos: Cuatro "4" folios, un (1) folio Aviso No.29, Dos (02) folios, una (1) copia Auto No. 065 del 01 de marzo de 2023; un (1) folio formato de publicación de aviso
Copia: "No aplica".
Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración 21-04-2025
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Proceso 33-2023

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE ABRIL DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

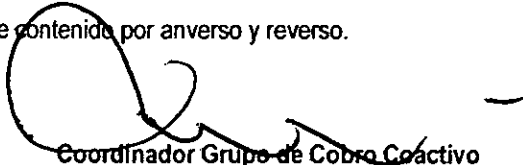
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
TJ2-13381	CONSORCIO PAVIMENTAR M-S integrado por GRUPO EMPRESARIAL DICON S.A.S INTEC DE LA COSTA S.A.S INFRAESTRUCTURA BELMIRA S.A.S.	NIT 901145664-1 NIT 900717079-4 NIT 830502135-1 NIT 900 946834-0	33-2023	TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 33.881.261) M/CTE, por concepto de regalías, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago	Auto No. 065 del 01 de marzo de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 33- 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del CONSORCIO PAVIMENTAR MS identificado con NIT. N° 901.145.664- 1, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC- 00533 del 21 de mayo de 2021 y la resolución VSC- 1364 del 21 de diciembre de 2021 en virtud de la autorización temporal TJ2-13381"	29

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integral del Auto No. 065 del 01 de marzo de 2023, en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucía Cabezas Charry


Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. 24 de abril de 2025

Para notificar el Auto No. 065 del 01 de marzo de 2023, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 24 de abril de 2025 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 065 DEL 01 DE MARZO DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 33-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO PAVIMENTAR M-S identificado con NIT. N° 901.145.664-1, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-00533 del 21 de mayo de 2021 y la resolución VSC- 1364 del 21 de diciembre de 2021 en virtud de la autorización temporal TJ2-13381"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 33-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO PAVIMENTAR M-S identificado con NIT. N° 901.145.664-1, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-00533 del 21 de mayo de 2021 y la resolución VSC- 1364 del 21 de diciembre de 2021 en virtud de la autorización temporal TJ2-13381"

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Cartagena, mediante radicado No. 20229110398783 de fecha 25 de febrero de 2022, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC-000533 del 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se da por terminada la autorización temporal y se toman otras determinaciones, dentro del expediente No. TJ2-13381" y la resolución VSC- 1364 del 21 de diciembre de 2021 "por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución VSC No. 000533 del 21 de mayo de 2021 dentro de la autorización temporal No. TJ2-13381" en las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas de la autorización temporal No. TJ2-13381 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y constituyendo en deudor al CONSORCIO VIAL PAVIMENTAR M-S identificado con NIT. No. 901.145.664-1 de las siguientes sumas de dinero:
 - DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$16.644.406) por concepto de regalías correspondiente al primer trimestre de 2019, más los intereses que se generen desde el 12 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 17.236.855) por concepto de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2019, más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2019.
6. Que la Resolución VSC No 000533 de fecha 21 de mayo de 2021, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 20 de agosto de 2021 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 654 del 11 de noviembre de 2022, se avocó conocimiento y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220508671 de fecha 15 de noviembre de 2022.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERÓ. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero CONSORCIO VIAL PAVIMENTAR M-S identificado con NIT. No. 901.145.664-1, integrado por GRUPO EMPRESARIAL DICON S.A.S. identificado con NIT. No. 900.717.079, INTEC DE LA COSTA S.A.S. identificado con NIT. No. 830.502.135 e INFRASTRUCTURA BELMIRA S.A.S. identificado con NIT. No. 900.946.834, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC- 1364 del 21 de diciembre de 2021, en virtud de la autorización temporal TJ2-13381, por la suma capital de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 33.881.261) M/CTE, por concepto de regalías, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 33-2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S** identificado con NIT. N° 901.145.664-1, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-00533 del 21 de mayo de 2021 y la resolución VSC- 1364 del 21 de diciembre de 2021 en virtud de la autorización temporal TJ2-13381"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al **CONSORCIO VIAL PAVIMENTAR M-S** identificado con NIT. No. 901.145.664-1, integrado por **GRUPO EMPRESARIAL DICON S.A.S.** identificado con NIT. No. 900.717.079, **INTEC DE LA COSTA S.A.S** identificado con NIT. No. 830.502.135 e **INFRASTRUCTURA BELMIRA S.A.S.** identificado con NIT. No. 900.946.834, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 33.881.261) M/CTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDEE PENA GUTIÉRREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón – Abogada Grupo de Cobro Coactivo